H/Ú-Ú9v→2±19/3/10!!!!!!※»±■±P± w{»¡}»Tî;½Lkâ■½,{àê'(½"àê'!½£´àê$EE2A7A1

| | | |
|---|---|---|
| **TEMA:** DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA | | **NO. DE ACTA:** 05-2026 |
| **CITADA POR:** HAROLD ALEXIS MORIANO TORO SECRETARIO DE GOBIERNO | **FECHA:** 19/02/2026 | **HORA INICIO:**10:30A.M. **HORA FINAL:**12:30 A.M. |
| **LÍDER DE REUNIÓN:** HAROLD ALEXIS MORIANO SECRETARIO DE GOBIERNO | **LUGAR:** OFICINA DESPACHO DEL ALCALDE | |

| | |
|---|---|
| 1 | SALUDO DE BIENVENIDA |
| 2 | DESARROLLO DE LA REUNION |
| 3 | PARTICIPACION DE LAS ENTIDADES |
| 4 | CONCLUSIONES Y COMPROMISOS |

## 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Siendo las 10:30 a.m., el Secretario de Gobierno del Municipio de Orito, quien además funge como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres procede a verificar la asistencia de los integrantes del CMGRD, constatándose quórum deliberatorio y decisorio, con la presencia de:

- Alcalde Municipal
- Secretaria de Gobierno Municipal
- Secretaria de Planeación
- Secretaria de Infraestructura
- Secretaria de Hacienda
- Secretaria de Desarrollo Rural y Ambiental
- Secretaria de salud Municipal
- Secretaria de Educación
- Secretaria de Transito
- Representante Hospital Orito
- Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios
- Representante de la Defensa Civil Colombiana
- Representante de la Cruz Roja Colombiana
- Representante de la Policía Nacional
- Representante Parques Nacionales Naturales de Colombia

Instalado formalmente el Consejo, el señor Alcalde declara abierta la sesión extraordinaria.

## 2. ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación Orden del dia
3. Exposición de la situación actual derivada de la temporada de lluvias.
4. Presentación de informes.
5. Evaluación de criterios legales para declaratoria de calamidad pública (Ley 1523 de 2012).

6. Proposición y votación.
7. Conclusiones/Compromisos y cierre.

El orden del día es aprobado por unanimidad.

## 3. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN

El Secretario de Gobierno informa que, en el marco de la temporada de lluvias registrada durante el mes de enero de 2026, el municipio de Orito ha presentado un incremento considerable en los niveles de varios ríos y quebradas, generando emergencias por inundación en distintos sectores del área urbana.

Se deja constancia que el día 29 de enero de 2026, en horas de la mañana, en articulación con los organismos de socorro del municipio, se llevó a cabo un recorrido de verificación y evaluación en terreno, atendiendo los reportes realizados por la comunidad.

Durante la inspección se revisaron las condiciones de los siguientes cuerpos hídricos:

- Río Orito
- Río Caldero
- Río El Yarumo
- Quebrada La Danta
- Quebrada El Sábalo
- Quebrada San Martín

Igualmente, se realizaron visitas a los siguientes barrios:

- Las Colinas
- Las Rosas
- Divino Niño
- Villa del Carmen
- Troncal
- Independencia
- San Martín
- San Gabriel
- 7 de Agosto
- Las colinas

Los habitantes manifestaron afectaciones por inundaciones y anegación de viviendas.

## 4. PRESENTACIÓN DE INFORMES.

Se estableció que una de las mayores afectaciones se presentó a causa del desbordamiento de la Quebrada El Sábalo, impactando de manera directa viviendas ubicadas en su zona de influencia.

Los barrios que registraron ingreso de agua a viviendas fueron:

- Las Rosas
- Divino Niño
- Villa del Carmen
- Tronca
- Independencia

- San Gabriel
- 7 de Agosto

En estos sectores se evidenció:

- Anegación de espacios habitables
- Riesgo sanitario
- Afectación a condiciones mínimas de habitabilidad

La comunidad informó que hace aproximadamente seis (6) años se realizó un proceso de descolmatación en dicha quebrada, lo que permitió reducir las inundaciones durante varios años. No obstante, actualmente se evidenció acumulación de sedimentos, material vegetal y residuos sólidos que han reducido significativamente su capacidad hidráulica, favoreciendo el desbordamiento ocurrido el 29 de enero de 2026.

Se constató igualmente el aumento progresivo del caudal en el Río Orito, Río Caldero, Río El Yarumo, Quebrada La Danta y Quebrada San Martín, configurándose un escenario de riesgo inminente de nuevos desbordamientos, especialmente ante la persistencia de lluvias moderadas a fuertes reportadas por el IDEAM.

Desde la Secretaria de Infraestructura comunica que estas inundaciones, productos de las lluvias, han generado y pueden generar afectaciones significativas en la infraestructura vial del municipio, tanto en vías pavimentadas como en aquellas que se encuentran asfaltadas en estado de desgaste y, especialmente, en las vías destapadas o en afirmado.

Se precisa que un porcentaje importante de las vías urbanas y de acceso a barrios y sectores periféricos del municipio, y aledañas las afluentes hídricas en mención, corresponden a vías no pavimentadas (destapadas), compuestas por material granular, las cuales son altamente vulnerables a procesos de saturación, erosión y pérdida de capacidad estructural cuando se presentan lluvias intensas y prolongadas.

Dentro de las afectaciones identificadas se evidenció:

- Encharcamientos prolongados por insuficiencia o colmatación de drenajes.
- Saturación del terreno y pérdida de capacidad portante en vías destapadas.
- Arrastre de material granular en pendientes.
- Formación de surcos, cárcavas y baches profundos.
- Erosión lateral en tramos cercanos a rondas hídricas.
- Socavación de bordes viales por incremento del caudal de quebradas.
- Deterioro acelerado de la capa asfáltica en vías asfaltadas.
- Fisuración, desprendimiento de carpeta asfáltica y aparición de huecos.
- Obstrucción de alcantarillas y box culvert por sedimentos y residuos.

Se advierte que en las vías destapadas la lluvia no solo deteriora la superficie de rodadura, sino que puede provocar la pérdida total del material de afirmado, dejando expuesta la subrasante y generando condiciones de intransitabilidad parcial o total.

En las vías asfaltadas, la infiltración de agua a través de fisuras acelera la degradación estructural, produce desprendimientos y aumenta el riesgo de fallas prematuras del pavimento.

El deterioro progresivo de la red vial municipal conlleva consecuencias directas e indirectas, entre ellas:

1. Dificultad o imposibilidad de acceso de ambulancias, bomberos y demás organismos de socorro.
2. Aislamiento temporal de barrios durante lluvias intensas.

3. Riesgo de accidentes de tránsito por pérdida de estabilidad vehicular.
4. Afectación del transporte escolar.
5. Interrupción de rutas de abastecimiento de alimentos y bienes esenciales.
6. Incremento de costos de recuperación si no se interviene de manera preventiva.
7. Riesgo de colapso parcial de tramos en zonas cercanas a cauces.

Se concluye que la infraestructura vial constituye un bien jurídico colectivo esencial, en los términos del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por estar directamente relacionada con la prestación de servicios públicos, la movilidad, el orden público material y la garantía de derechos fundamentales.

El Consejo considera indispensable adoptar medidas urgentes tales como:

- Limpieza y rehabilitación de sistemas de drenaje.
- Descolmatación de puntos críticos en cruces hidráulicos.
- Limpiezas en los causes de los cuerpos hídricos.
- Reconformación y reposición de material de afirmado en vías destapadas.
- Intervenciones provisionales de estabilización.
- Sellado temporal de fisuras en vías asfaltadas.
- Obras de protección en tramos cercanos a rondas hídricas.
- Evaluación estructural de puntos críticos susceptibles de socavación.
- Las demás que se lleguen a materializar con ocasión de la emergencia

Se deja constancia que la no intervención oportuna podría agravar la emergencia, incrementar la afectación presupuestal futura y comprometer la seguridad de la población, configurándose así la necesidad de adoptar medidas excepcionales dentro del marco de la declaratoria de calamidad pública.

Durante el recorrido se brindó orientación a las familias afectadas sobre medidas de reducción y mitigación del riesgo, incluyendo recomendaciones preventivas antes, durante y después de eventos asociados a:

- Lluvias intensas
- Inundaciones
- Tormentas eléctricas
- Vendavales

Se mantuvo coordinación permanente con organismos de socorro para monitoreo y respuesta ante posibles crecientes súbitas.

## 5. EVALUACIÓN DE CRITERIOS LEGALES PARA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA (LEY 1523 DE 2012).

El Asesor Jurídico expone que, conforme a los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, se configuran los criterios para la declaratoria de calamidad pública, atendiendo a:

- Afectación a bienes jurídicos individuales (vida, integridad, vivienda, salud y subsistencia digna).
- Riesgo a bienes jurídicos colectivos (infraestructura vial, servicios públicos esenciales y redes vitales).
- Dinamismo de la emergencia y tendencia a agravarse.
- Persistencia de la temporada de lluvias.
- Elemento temporal que exige respuesta inmediata.
- Aplicación del principio de precaución.

Se resalta que la declaratoria no solo atiende la emergencia ya materializada, sino que permite adoptar medidas anticipadas frente al riesgo inminente en los demás afluentes.

## 6. PROPOSICIÓN Y VOTACIÓN.

El Secretario de Gobierno del Municipio de Orito, en calidad de Coordinador Municipal del Comité de Gestión del Riesgo de Desastre, somete a consideración la siguiente proposición:

Emitir concepto favorable para que el señor Alcalde Municipal declare la Situación de Calamidad Pública en el municipio de Orito, por un término inicial de seis (6) meses, con el fin de implementar acciones de respuesta, rehabilitación, prevención, mitigación e intervención en infraestructura crítica, especialmente vial.
Sometida a votación, la proposición es aprobada por unanimidad.

En consecuencia, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres EMITE CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Orito.

## 7. CONCLUSIONES/COMPROMISOS Y CIERRE.

- Elaborar el Plan de Acción Específico para la Prevención y Recuperación.
- Consolidar el censo oficial de afectados (en caso de ser procedente)
- Identificar puntos críticos viales y priorizar intervenciones.
- Gestionar apoyo ante instancias departamentales y nacionales.
- Mantener monitoreo permanente de niveles hídricos.

No siendo otro el objeto de la sesión, se da por terminada la reunión siendo las 12:30 p.m. del 19 de febrero de 2026.

Para constancia se firma.

ALCALDÍA DE ORITO DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

| | |
|---|---|
| **REGISTRO DE ASISTENCIA:** | **LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO** |
| **FECHA: 19 – FEBRERO DEL 2026** | **CIUDAD: ORITO - PUTUMAYO** |
| **HORA INICIO:** 10:30 AM – 11:30 AM | |
| **HORA FIN:** 11:30 AM | |
| **TEMA:** Declaratoria calamidad Pública | |

**FIRMA DE ASISTENCIA**

| Nro. | Nombres y Apellidos | No. Identificación | Entidad | Cargo | Contacto | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Gladys Hamiga | 1002959711 | Secretaria Educación | Sec Educación | 3108618953 | |
| | Marlon Stiverson Zambrano | 1123334204 | Alcaldía | Apoyo experto jurídico | 3103283020 | |
| | Jhun Aragon | 18144805 | Secretaria de Transito | Auxiliar Administrativo | 3006247862 | |
| | Diego F. Villota | 1123326252 | Cruz roja | coord. Cruz roja | 3214740920 | |
| | Daniela Fernanda Avila | 1006848688 | ESE Hospital. | Apoyo Subcontrato | 3219687083 | |
| TE. | Andy Sebastian Bolaños | 1086361806 | Pon. L. Orito | Comandante. | | |
| | Jorge Luis Olaya | 1013670578 | Pon. L. Orito | Subcomandante | 3205985845 | |
| | Harold Alexis Moreno Toro | 1123328314 | Alcaldía | Secretario Gobierno | 3160447858 | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

ALCALDÍA DE ORITO — DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

| | |
|---|---|
| **REGISTRO DE ASISTENCIA:** | **LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO** |
| **FECHA:** 19 Febrero 2026 | **CIUDAD: ORITO - PUTUMAYO** |
| **HORA INICIO:** 10:30 AM - 11:30 AM | |
| **HORA FIN:** 11:30 AM | |
| **TEMA:** Declaratoria de calamidad Pública | |

**FIRMA DE ASISTENCIA**

| Nro. | Nombres y Apellidos | No. Identificación | Entidad | Cargo | Contacto | Firma |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Alan Muñoz | 1123327017 | Alcaldía orito | Jefe de OF. Asesora de planeación | 3125014574 | |
| | Doris [illegible] | 41.107.418 | Alcaldía orito | P.U.J | 3134378345 | |
| | Andres ARMERO | 1006995543 | Sec de Infraestructura | Prof. Universitario SIH | 3126851452 | |
| | Nosly Julieth Herrera Anya | 1117524640 | PNNC SFP MOA | Técnico Administrativo | 3228591446 | |
| | Walter E. Hoyos Giraldo | 71.114.184 | PNNC SF PMOA | Jefe del SF PMOA | 3103170993 | |
| | Daniela Mosquera Gomez | 1006850947 | Alcaldía ODRA | Jefe de oficina | 3214047119 | |
| | OTELLO GIRÓN | 41.106.747 | SSM ALCALDÍA | TÉC SALUD | 3144713780 | |
| | Oscar L. Forero | 17951624 | Cruz Roja | C. Gestion R. | 3112645714 | |
| | Jair Yobany Pantoja Cruz | 19146574 | Bomberos | Directivo Suboficial | 3174405165 | |
| | Leo Casañas S. | 4.736.897 | Bomberos | Comandante | 3144445676 | |

N@4H♣X♣●)♣9♣●  =èëΔ♦V·┘┴8°ó┬î°ûS·î☺☺è}♥â8☺}♥♠♣↔
♣→♣●G●W●●&●6●●§●☺%âDú
Dâ$



Fwd: Remisión Decreto Calamidad Pública en el Municipio de Orito - juridicaycontratacion@orito-putumayo.gov.co - Correo de Gobierno en Línea Colombia

Abrir con Documentos de G...

Scanned by TapScanner

ALCALDÍA DE ORITO — DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

| | |
|---|---|
| ACTA N° | LUGAR: |
| FECHA: | CIUDAD: |
| HORA INICIO: | |
| TEMA: Plan de acción aprobado por CMGRD | |

**FIRMA DE ASISTENCIA**

| Nro | Nombres y Apellidos | No. Identificación | Entidad | Contacto | Firma |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Gloria Isabel Moncayo | 41107660 | SSTA-Alcaldía | 3208851876 | |
| 2 | Daniela Mosquera G. | 1006850947 | OORA-Alcaldía | 3214041179 | |
| 3 | Wilmer Carlos M | 16.182.307 | Alcaldía SEM | 3205597645 | |
| 4 | Filico A. Lopez S. | 12.999.824 | Alcaldía SEM | 3183652691 | |
| 5 | Jonnan Duran Sanbon | 1006902914 | Alcaldía OAPM - Ovo | 3150867299 | |
| 6 | Jair Yobany Rodriguez | 1846574 | Bomberos | 3174905165 | |
| 7 | Diego Fernando Villota | 1123126202 | Cruz roja | 3214349260 | |
| 8 | Harold Alexis Mariño Ruiz | 1233720154 | Gobierno | 3213449430 | |
| 9 | Andy Sebastian Ordoñez | 1.086.316.802 | Penal - Dipo | 3212986694 | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Calle 8 No. 9A-13 Barrio Marco Fidel Suárez – Orito -Putumayo
Teléfonos: Despacho: (57) (8) 4292132, Recepción: (57) (8) 4292010
Código postal: 862001
www.orito-putumayo.gov.co
secretariadegobierno@orito-putumayo.gov.co



28/5/26, 16:08 ACTA PLAN DE ACCION.pdf

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

# PLAN DE ACCION ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN
## LINEAS DE INTERVENCIÓN
## GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES

DECRETO CALAMIDAD PÚBLICA NUMERO: 031 DE FEBRERO 20 DE 2026 | hoja 1 de 4 | VERSION: 04

**FASE DE INTERVENCIÓN POR SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA**

**OBJETIVO GENERAL: REALIZAR LA ATENCION DE LA EMERGENCIA PRESENTADA EN EL MUNICIPIO DE ORITO, EN LAS LINEAS DE INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTES A LAS FASES DE RESPUESTA, ESTABILIZACIÓN, RECUPERACIÓN TEMPRANA Y RECUPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MANERA OPORTUNA Y EFECTIVA, EJECUTANDO LAS ACTIVIDADES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA CON DECRETO N° 031 DE FEBRERO 20 DE 2026.**

FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CMGRD/CDGRD:

| REVISO CMGRD: | SI | NO |
|---|---|---|
| MESA DE COORDINACIÓN | RESPONSABLE | |

| FASE MATERIAL | OBJETIVO | SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA | ACTIVIDADES | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FASE DE ESTABILIZACIÓN | Priorizar todas las acciones necesarias para responder de forma oportuna y eficaz a la estabilización de la emergencia presentada por la emergencia en el Municipio de Orito | EDA/RVSD (Tratamiento de Datos) | Decreto 1377 del 27 de junio de 2013: tiene como objeto reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia. por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.<br>Artículo 5° Damnificados. - Para los efectos de la presente emergencia se entenderán como personas damnificadas por la emergencia, aquellas que Cuando una persona ha padecido graves perjuicios como consecuencia de alguna catástrofe natural o algún accidente, se dice que es un damnificado. es decir, alguien que ha sufrido importantes daños. Normalmente se utiliza el término en plural, pues las catástrofes afectan a un número significativo de personas. Las mismas deberán estar certificadas como tales por los Consejos Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres del territorio nacional, ante la UNGRD.<br>Artículo 6° Afectado. - Para los efectos de la presente emergencia se entenderán como personas afectadas por la emergencia, Personas afectadas de forma directa o indirectamente por un evento amenazante. Los afectados directamente son quienes presentan lesiones, enfermedades u otros efectos en la salud, quienes fueron evacuados o desplazados, reubicados o quienes han sufrido daños directos en sus medios de sustento y bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. Los afectados indirectamente, son personas quienes han sufrido consecuencias (distintas a los efectos directos) a través del tiempo, debido a la interrupción o cambios con consecuencias psicológicas, sociales y de salud, en la economía, infraestructura indispensable, servicios básicos, comercio y trabajo. Las mismas deberán estar certificadas como tales por los Consejos Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres del territorio nacional, ante la UNGRD. | 1. atención, prevención y generación de información del estado de la población afectada por el evento con el fin de priorizar y planificar las acciones para la atención. | CMGRD de Orito | CDGRD/UNGRD |
| | | Marco Legal | 1. Dar continuidad a todos los trámites administrativos, jurídicos, técnicos y operativos para la contratación necesaria derivados de todas las líneas de este plan por SBR y PAE, de acuerdo a la Ley 1523 de 2012. | Dar cumplimiento a todos los procesos administrativos para la contratación de bienes, servicios y personal requerido para la atención de la emergencia | CMGRD de Orito | CDGRD/UNGRD |
| | | Saneamiento Básico | 1. Dar continuidad a las líneas activas en este plan<br>2. Ajustar de acuerdo a la necesidad de la atención las acciones específicas para la atención | Realizar la limpieza de las zonas de alojamiento que presenten deficiencias en el saneamiento básico y prevenir los brotes infecciosos y plagas. | CMGRD de Orito / EMPORITO | CDGRD/UNGRD |
| | | Agua Segura | 1. Dar continuidad a las líneas activas en este plan<br>2. Ajustar de acuerdo a la necesidad de la atención las acciones específicas para la atención | Realizar la suspensión de las líneas de acueducto que posee, parcialmente o se interceptan con las quebradas que requieren limpieza. | CMGRD de Orito / EMPORITO | CDGRD/UNGRD |
| | | Transferencia de Recursos Fondos de Inversión Colectiva (FIC) | 1. Dar continuidad a las líneas activas en este plan para la gestión de recursos y maquinaria amarilla, bajo los principios de precaución, solidaridad social, sistémico, concurrencia y subsidiariedad, como fortalecimiento para la capacidad de respuesta para el apoyo técnico y operativo para las actividades derivadas del PAE del territorio para la fase de respuesta, mediante solicitud a la gobernación del Putumayo | Obtener los recursos y la maquinaria amarilla necesaria para la limpieza de quebradas y reconformación de la vía orito-Portugal que permitan atender las zonas afectadas por el invierno, según lo dispuesto por el decreto No. 031 del 20 de febrero de 2026, facilitando la realización de las actividades planteadas. | CMGRD de Orito | CDGRD/UNGRD GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO |
| | | Empleos de Emergencia | 1. Dar continuidad a las líneas activas en este plan<br>2. Ajustar de acuerdo a la necesidad de la atención las acciones específicas para la atención | Garantizar el personal necesario para la implementación de todas las fases del PAE. | CMGRD de Orito | CDGRD/UNGRD GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO |
| | | Ejecución de actividades de limpieza de las quebradas requeridas y reconformación de la vía Orito-Portugal en Emergencia | 1. Retiro de sedimentos, material vegetal y residuos sólidos acumulados que generan represamiento.<br>2. Poda de ramas que obstaculicen el flujo de las quebradas.<br>3. Reconformación de la capa de rodadura de la vía.<br>4. Reconformación y limpieza de cunetas y alcantarillas de la vía.<br>5. Retiro de derrumbos y material inestable de la vía. | 1. Recuperar la capacidad hidráulica del cauce de las quebradas e intervenir, mitigando el riesgo que se está presentando.<br>2. Realizar limpieza de 3 puntos críticos de quebradas.<br>3. Reconformación de 3 puntos críticos de deslizamiento.<br>4. Mejorar para la vía orientada y segura que mejore la conectividad vial y disminuya los tiempos de desplazamiento.<br>5. Disminución del riesgo de nuevas destrucciones. | CMGRD de Orito | CDGRD/UNGRD |
| | | Maquinaria Amarilla | Dar continuidad a la gestión de maquinaria amarilla para las acciones de limpieza de quebradas y reconformación de vía en el municipio de Orito. | Recuperar la capacidad hidráulica del cauce de las quebradas e intervenir, mitigando el riesgo que se está presentando.<br>Mejorar las condiciones de estabilidad, comodidad y seguridad a las comunidades que transitan por la vía Orito-Portugal. | CMGRD/Secretaría de Infraestructura Municipal | CDGRD/UNGRD |

| UNGRD Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres<br>Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres | PLAN DE ACCION ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN<br>LINEAS DE INTERVENCIÓN<br>GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES<br>FASE DE INTERVENCIÓN POR SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA | DECRETO CALAMIDAD PÚBLICA NUMERO: 031 DE FEBRERO 20 DE 2026<br>hoja 1 de 4 | VERSIÓN: 04<br>F: 010 |
|---|---|---|---|

| OBJETIVO GENERAL: REALIZAR LA ATENCION DE LA EMERGENCIA PRESENTADA EN EL MUNCIPIO DE ORITO, EN LAS LINEAS DE INTERVENCIÓN CORRESPONDIENTES A LAS FASES DE RESPUESTA, ESTABILIZACIÓN, RECUPERACIÓN TEMPRANA Y RECUPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE MANERA OPORTUNA Y EFECTIVA, EJECUTANDO LAS ACTIVIDADES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA CON DECRETO N° 031 DE FEBRERO 20 DE 2026. | | | | FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CMGRD/CDGRD: | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | REVISO CMGRD: | SI | NO |
| FASE DE FASE | OBJETIVO | SERVICIOS BÁSICOS DE RESPUESTA | ACTIVIDADES | RESULTADO ESPERADO | RESPONSABLES DEL PROCESO | APOYO |
| | | Gestor Ambiental y Desarrollo Sostenible | Dar continuidad a la recuperación de la capacidad hidráulica de las fuentes hídricas afectadas por la ola invernal en sus puntos críticos por posibles empalizadas o sedimentación aportada por el evento. | Adelantar las actividades necesarias para efectuar la recuperación temprana mediante la conservación de la capacidad hidráulica de las fuentes hídricas con el fin de garantizar que en próximas coyunturas se reduzca la afectación evidenciada por el evento de la avenida torrencial | Gestor Ambiental y Desarrollo Sostenible | CDGRD/UMGRD |
| FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA | Brindar las acciones necesarias para la recuperación temprana a causa de la emergencia presentada por el deslizamiento que afecta el área del barrio Villa Carolina en el municipio de Orito | Elaboración de un proyecto que permita la utilización de este espacio público en un área recreativa y comunitaria que brinde las condiciones de seguridad y de utilización adecuada del mismo. | | | | |
| FASE DE RECUPERACIÓN PARA EL DESARROLLO | Implementar medidas para la recuperación para el desarrollo a la emergencia presentada por por el deslizamiento que afecta el área del barrio Villa Carolina en el municipio de Orito | Construcción de un área recreativa y comunitaria que brinde las condiciones de seguridad y de utilización adecuada de esta área del barrio Villa Carolina. | | | | |

L◆$▶▶D▼◀◀↓‖¶LD◆ L$↔↑ L¶◀◀¶¶ĥâH/ÚÃ2¶ÚÃ29|/3/ÃÚ-Ã2»2Ì2/Ú2

UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

# PLAN DE ACCION ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN
## FASE SERVICIOS BASICOS DE RESPUESTA
## LINEAS DE INTERVENCIÓN

DECRETO CALAMIDAD PÚBLICA NUMERO: 031 DE FEBRERO 2026



| FASE DE LA EMERGENCIA | SERVICIO BÁSICO DE RESPUESTA | ACTIVIDADES | PRESUPUESTO | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | MUNICIPAL | DEPARTAMENTAL | NACIONAL | SECTOR PRIVADO | TOTAL |
| FASE DE ESTABILIZACIÓN | | | | | | | |
| | EDAN/RUD ( Tratamiento de Datos) | Decreto 1377 del 27 de junio de 2013: tiene como objeto reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012 constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.<br><br>Articulo 5° Damnificados. - Para los efectos de la presente emergencia se entenderán como personas damnificadas por la emergencia, aquellas que Cuando una persona ha padecido graves perjuicios como consecuencia de alguna catástrofe natural o algún accidente, se dice que es un damnificado, es decir, alguien que ha sufrido importantes daños. Normalmente se utiliza el término en plural, pues las catástrofes afectan a un número significativo de personas. Las mismas deberán estar certificadas como tales por los Consejos Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres del territorio nacional, ante la UNGRD.<br>Articulo 6° Afectado. - Para los efectos de la presente emergencia se entenderán como personas afectadas por la emergencia, Personas afectadas de forma directa o indirectamente por un evento amenazante. Los afectados directamente son quienes presentan lesiones, enfermedades u otros efectos en la salud, quienes fueron evacuados o desplazados, reubicados o quienes han sufrido daños directos en sus medios de sustento y bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales. Los afectados indirectamente, son personas quienes han sufrido consecuencias (distintas a los efectos directos) a través del tiempo, debido a la interrupción o cambios con consecuencias psicológicas, sociales y de salud, en la economía, infraestructura indispensable, servicios básicos, comercio y trabajo. Las mismas deberán estar certificadas como tales por los Consejos Territoriales para la Gestión del Riesgo de Desastres del territorio nacional, ante la UNGRD. | | | | | $ 0 |
| | Marco Legal | 1. Dar continuidad a todos los trámites administrativos, jurídicos, técnicos y operativos para la contratación necesaria derivados de todas las líneas de este plan por SBR y PAE, de acuerdo a la Ley 1523 de 2012 | | | | | $ 0 |
| | Saneamiento Básico | 1. Dar continuidad a las líneas activas en este plan<br>2. Ajustar de acuerdo a la necesidad de la atención las acciones especificas para la atencion | | | | | $ 0 |
| | Ejecución de actividades en quebradas y vía en Emergencia | 1. Limpieza y mantenimiento de cuerpos hídricos | $ 40.000.000 | | | | $ 40.000.000 |
| | | 2. Intervención de vias afectadas | | $ 50.000.000 | | | $ 50.000.000 |
| | Maquinaria Amarilla | 1. Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de limpieza y retiro de residuos y basura en los causes de las quebradas Sabalo, la Danta y San Martin del municipio de Orito. | | | | | $ 0 |
| | | 1. Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de reconformación de la carpeta de rodadura, relleno con material seleccionado, retiro de derrumbos y conformación de taludes afectados por deslizamientos presentados en la vía Orito-Portugal del municipio de Orito. | | | | | $ 0 |
| FASE DE RECUPERACIÓN TEMPRANA | | | | | | | |
| FASE DE RECUPERACIÓN PARA EL DESARROLLO | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | |

**DECRETO No. 031**
(20 de febrero de 2026)

***"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ORITO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

El Alcalde del municipio de Orito (Putumayo), en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD, según acta No. 5 del 19 de febrero de 2026, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. De lo anterior se desprende que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inflijan daño a los valores enunciados conforme a los postulados de un Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde antes de asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales, debe tomar acciones para preverlas, en diferentes líneas estratégicas de prevención, atendiendo los diferentes llamados de alertas por la aproximación de la temporada de lluvias, en donde se podrían afectar diferentes sectores del municipio en donde hay riesgo, así como fortalecer la reacción de las diferentes entidades ante la ocurrencia de estas situaciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece que es atribución de los Alcaldes, entre otros, el dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Constituyéndose en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, establece que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano, siendo deber de toda persona natural o jurídica, bien sea

de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional.

Que, el artículo 3 de la ley 1523 de 2012, consagra los principios que enmarcan la Gestión del Riesgo de Desastres, encontrando especial relevancia en los siguientes:

- Principio participativo: Es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.
- Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inflijan daño a los valores enunciados.
- Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.
- Principio de oportuna información: el cual hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre; Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.
- Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que, a su turno, el Artículo 14 de la Ley ibídem refiere que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Añadiendo que los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, el artículo 58 de la Ley en mención señala que, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el Artículo 59 del mismo compendio normativo, indica que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1) Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2) Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3) El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6) El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7) La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico. Y 8) La existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Qué, en el municipio de Orito del departamento del Putumayo, se presenta un régimen monomodal de lluvias que se genera durante el periodo comprendido entre los meses de enero y agosto de cada año, siendo considerado este un período crítico para las comunidades del departamento debido al historial de afectaciones provocadas por eventos hidrometeorológicos presentados en el territorio. Lo cual ha ido en aumento, atendiendo los cambios climáticos derivado de fenómenos como el calentamiento global, o demás actividades antropogénicas que con el tiempo tiene consecuencias que afectan al ambiente y al clima del territorio del Departamento del Putumayo y, con ello, al municipio de Orito.

Que a finales del mes de enero del año 2026 se presentaron precipitaciones en el municipio de Orito que conllevaron al incremento del cauce del Río Orito, Río Caldero, Río El Yarumo, Quebrada La Danta, Quebrada El Sábalo y Quebrada San Martín. Igualmente genera riesgo de derrumbes, en varios sectores del municipio, que puede conllevar a la obstrucción de vías y con ello al tráfico y la conexión de las diferentes comunidades del municipio de Orito. Así como de otros eventos derivados del aumento de las lluvias en el municipio de Orito.

Que las precipitaciones registradas han generado saturación de suelos, pérdida de capacidad portante en algunas vías terciarias y urbanas no pavimentadas, desestabilización de taludes y procesos erosivos acelerados, lo cual incrementa significativamente el riesgo de deslizamientos y derrumbes que pueden obstruir total o parcialmente la red vial municipal.

Que la afectación de la infraestructura vial compromete la movilidad interna del municipio, la conexión entre el casco urbano y las veredas, así como en área urbana, entre los barrios, el acceso a servicios de salud, educación, abastecimiento de alimentos, transporte de productos agrícolas y atención de emergencias, pudiendo generar escenarios de incomunicación territorial y aislamiento de comunidades rurales.

Que esta situación conllevó a que el día 29 de enero de 2026, varios integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, realizaran visitas en diferentes sectores aledaños a los ríos enunciados en el párrafo anterior, evidenciándose afectaciones por el incremento del cauce de la Quebrada El Sábalo en los siguientes barrios: Las Rosas, Divino Niño, Villa del Carmen, Tronca, Independencia, San Gabriel y 7 de Agosto. Tal como consta en el informe dado en el Acta de la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del 19 de febrero de 2026.

Asimismo, los informes proporcionados por la Cruz Roja, Bomberos, Defensa Civil y la comunidad, aledaños a los afluentes en mención, y de los barrios enunciados, indican que las constantes precipitaciones conllevan al incremento del cauce de las fuentes hídricas, que ha conllevado a inundaciones en algunos sectores del municipio de Orito, entre estas varias vías que se encuentran en los barrios o sectores aledaños a los afluentes. De tal manera

que estas condiciones climáticas extremas han causado daños significativos, poniendo en riesgo la seguridad y el bienestar de los habitantes del municipio.

Que en ese mismo espacio, también se expuso por parte de los integrantes del consejo, que la persistencia de lluvias intensas ha ocasionado la formación de cárcavas, baches profundos, socavación de estructuras de drenaje, colmatación de alcantarillas y deterioro acelerado de afirmados y bases granulares en vías destapadas, generando riesgos estructurales que pueden derivar en pérdida de banca, colapso parcial de la infraestructura vial y restricciones severas de tránsito, tanto en el sector urbano como rural.

Qué, por parte del IDEAM[1], el 31 de enero de 2026, se reportó que en enero se registraron lluvias por encima de lo normal en Colombia, previendo la continuidad de estas condiciones en los próximos días. Ahora bien en relación con el Putumayo enunció que:

> ***"Comportamiento reciente de la precipitación***
> *En las últimas horas del día viernes se registró una disminución del 14,4 % en los volúmenes de precipitación respecto al día anterior. Las lluvias más intensas se concentraron en municipios de los departamentos de Putumayo, Antioquia, Nariño, Caldas, Risaralda, Huila y Boyacá. El mayor acumulado de precipitación en un periodo de 24 horas se reportó en el municipio de Mocoa (Putumayo), con un total de 98,6 milímetros.*
>
> [...]
>
> ***Pronóstico para los próximos días***
> *Para el cierre de la semana y fin de semana, se espera que continúen las condiciones nubosas en gran parte del territorio nacional. Se prevén lluvias entre moderadas y fuertes en amplios sectores de las regiones Pacífica, Andina y Amazónica, particularmente en los departamentos de Antioquia, Santander, Putumayo, Caquetá y el Eje Cafetero. Adicionalmente, se esperan lluvias entre ligeras y moderadas en el centro y sur de la región Caribe y en algunos sectores de la Orinoquia, especialmente en los departamentos de Meta y Vichada.*
>
> ***Panorama para febrero***
> *Aunque febrero suele caracterizarse por una reducción de las precipitaciones en gran parte de la región Caribe y los Llanos Orientales, los modelos climáticos indican condiciones de lluvias por encima de lo normal para este mes. En el sur de la región Andina, se espera una disminución de los volúmenes de precipitación frente a enero, mientras que en el centro de la región, especialmente en el Eje Cafetero, podrían presentarse lluvias dentro de los valores esperados. La región Amazónica continuará en su periodo de máximas lluvias, principalmente en el Trapecio Amazónico y el piedemonte del Putumayo. En la región Pacífica se esperan valores cercanos a la normalidad, con máximos al occidente del departamento del Cauca."* (Subrayado Propio)

Que la misma entidad en mención, en reporte del 15 de febrero de 2026[2], reiteró esta situación, al manifestar que

---

[1] Enero registró lluvias por encima de lo normal en Colombia y se prevé continuidad de estas condiciones en los próximos días. (2026, 31 enero). IDEAM. Recuperado 19 de enero de 2026, de https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/enero-registro-lluvias-por-encima-de-lo-normal-en-colombia-y-se-preve-continuidad-de-estas

[2] Lluvias en la cuenca alta del Sinú podrían generar nuevas fluctuaciones del río desde el viernes 20 de febrero. (2026, 15 febrero). IDEAM. Recuperado 19 de febrero de 2026, de

*"**Febrero 15:***
*Durante el día se esperan lluvias moderadas a fuertes en sectores de las regiones Andina, Caribe, Pacífica, noroccidente de la Amazonía y occidente de la Orinoquía. Las precipitaciones más intensas podrían concentrarse en el sur de Córdoba y Sucre, Antioquia, sur de Bolívar, norte de Norte de Santander, Chocó, así como en el centro del Cauca, Valle del Cauca y Nariño. También se prevén lluvias significativas en Amazonas, Caquetá, Putumayo, occidente del Meta, Vaupés, Guaviare, norte del Vichada, sur de Santander y sectores del occidente de Boyacá y Cundinamarca. De manera aislada, se esperan lluvias ligeras a moderadas en Tolima, Huila, Casanare, Arauca, Guainía, Caldas, Quindío, Risaralda, Magdalena y Cesar. En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se prevé tiempo seco con cielo parcialmente nublado, sin descartar lluvias de variada intensidad hacia el sur del área marítima.*

***Febrero 16:***
*Para mañana, se espera una disminución general en la intensidad de las precipitaciones a nivel nacional; no obstante, podrían presentarse lluvias moderadas a fuertes en sectores dispersos del norte de la región Andina, sur del Caribe, región Pacífica, centro y norte de la Amazonia, así como en el centro y sur de la Orinoquía. Las lluvias más intensas se pronostican para Córdoba, sur de Sucre, Antioquia, golfo de Urabá, sur de Bolívar, Norte de Santander, Chocó, Quindío, Caldas, Risaralda, occidente del Cauca, centro del Valle del Cauca, norte de Nariño y zonas del Meta, Guaviare, Vaupés, Vichada, Santander, Boyacá y Cundinamarca.*

*Así mismo, se esperan precipitaciones ligeras a moderadas en Tolima, Huila, Putumayo, Casanare, Arauca, Guainía, Caquetá, Amazonas, sur de La Guajira y sectores del Magdalena y Cesar. En el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina continuará predominando el tiempo seco con cielo parcialmente nublado, aunque se prevén lluvias ligeras a moderadas hacia el sur del área marítima."* (Subrayado Propio)

Que el Boletín de Clima y Salud, en la edición No. 02 de febrero de 2026 establece, en relación a la Región Amazónica una Climatología de la Precipitación con *"Probabilidades, entre 45 a 60 %, de lluvias por debajo de la climatología, entre los 25 a 100 mm, en el Piedemonte y suroeste de Caquetá, Putumayo y Amazonas."*

Que el Departamento del Putumayo, por medio de la Circular No. 011 del 18 de febrero de 2026, la cual fue emitida por la Secretaría de Gobierno Departamental, emitió recomendaciones generales para que los diferentes actores institucionales y sociales del Sistema Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (SDGRD) y comunidad en general, en relación a la primera temporada de lluvias en el Departamento del Putumayo para el año 2026, la cual afecta directamente al Municipio de Orito, como se ha expresado a lo largo del presente acto administrativo.

Que dentro de las recomendaciones emitidas en la Circular en mención se encuentra:

- *"Gestionar a nivel municipal y/o a nivel departamental, haciendo uso del parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, la pronta implementación de programas y mitigación del riesgo (obras para el control de inundaciones y deslizamientos, procesos de reasentamiento, etc), programados en el corto plazo de los Planes Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres (departamental y municipal) y demás instrumentos de planeación determinados por la Ley para gestionar el riesgo de desastres a nivel territorial.*
- *Priorizar la culminación de todas aquellas obras de mitigación que se encuentren en ejecución, relacionadas con el manejo de escorrentías (en vías y puentes), estabilización de laderas, mantenimiento*

https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/noticia/lluvias-en-la-cuenca-alta-del-sinu-podrian-generar-nuevas-fluctuaciones-del-rio-desde-el-viernes-20

*de obras de protección para sistemas de aprovisionamiento de servicios públicos (Acueductos, energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillas, aseo) entre otras.*
*[...]*

- *Realizar mantenimiento preventivo a obras de mitigación existentes a nivel territorial, como diques, jarillones, control de erosión de cauces, muros de contención, estabilización y tratamiento de laderas, entre otras.*
- *Implementar medidas necesarias para el mantenimiento preventivo de vías (limpieza de canales, alcantarillas, rocería, etc.), control en puntos críticos (deslizamientos e inundaciones) y obras de estabilización de taludes."*

Que atendiendo los reportes emitidos por el IDEAM, el Boletín de Clima y Salud y la Circular Departamental No. 011 de 2026, así como las precipitaciones constantes que actualmente se registran en el municipio de Orito, resulta necesario declarar la situación de calamidad pública en todo el territorio municipal, con el fin de atender las afectaciones ya materializadas y adoptar medidas preventivas frente a los riesgos inminentes derivados del incremento de los niveles de los afluentes y del deterioro y obstrucción de la infraestructura vial, tanto en el sector urbano como rural.

Que lo anterior permitirá una respuesta institucional integral, articulada y oportuna entre las entidades del orden municipal, departamental y nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, garantizando tanto la mitigación de los impactos actuales como la prevención de nuevos escenarios de riesgo asociados a la continuidad de la temporada de lluvias en la región amazónica.

Que el aumento de lluvias que se ha venido presentando en el municipio de Orito, y que según las entidades enunciadas se prevé continúe hasta mediados del presente año, puede conllevar al incremento del cauce de los afluentes, en especial aquellas enunciadas anteriormente, y su desbordamiento. Igualmente, las lluvias pueden agravar la inestabilidad de los taludes contiguos a las vías, conllevando derrumbes y la obstrucción de estos, o el empeoramiento de estas vías. Así como de otras consecuencias que se pueden derivar del aumento de las lluvias. Lo cual genera una situación de peligro para bienes jurídicos de las personas y ha ocasionado daño a otros, entre los que se encuentran la salud, la vivienda, derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. Igualmente pone en riesgo bienes jurídicos de la colectividad, como es que se encuentre en peligro la prestación de los servicios públicos esenciales, así como la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica, en especial las vías. Configurándose de manera concurrente los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, en especial los relativos a la protección de bienes jurídicos individuales y colectivos, el dinamismo de la emergencia, la tendencia a agravarse y el elemento temporal de urgencia.

Que la eventual incomunicación de sectores rurales y urbanos del municipio afecta directamente el derecho fundamental a la salud, al impedir el traslado oportuno de pacientes; el derecho a la educación, al limitar la asistencia a instituciones educativas; y el derecho al mínimo vital, al obstaculizar el transporte de productos agrícolas y el abastecimiento de bienes esenciales, configurándose así una afectación directa a bienes jurídicos individuales y colectivos protegidos por la Constitución y la Ley 1523 de 2012.

Que, si bien hasta el momento únicamente se han reportado afectaciones derivadas del desbordamiento de la Quebrada El Sábalo, las precipitaciones registradas han generado igualmente el incremento del caudal del río Orito, río Caldero, río El Yarumo, quebrada La Danta y quebrada San Martín, lo que configura un riesgo inminente de desbordamiento en dichas fuentes hídricas, y de las demás presentes en el municipio. Así como también se reportan leves deslizamientos en taludes contiguos a las vías municipales, o afectaciones a estas, producto del incremento de las lluvias. En consecuencia, debe considerarse el carácter dinámico y evolutivo de la emergencia, el cual puede alterar el equilibrio existente y generar nuevos escenarios de riesgo y desastre, con tendencia a agravarse o

reproducirse en los territorios y poblaciones aledañas a estas corrientes, como resultado del aumento sostenido de sus caudales.

Que, en tal sentido, la declaratoria de calamidad pública no solo permite atender la emergencia ya materializada, sino que, en aplicación del principio de precaución consagrado en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, faculta la adopción de medidas anticipadas orientadas a mitigar y prevenir posibles afectaciones derivadas del eventual desbordamiento de las demás fuentes hídricas mencionadas, así como a aquellos eventos derivados del incremento de lluvias que conlleven a la obstrucción de las vías que comunica el área urbana del municipio de Orito con sus veredas, o el desmejoramiento de la calidad de estas; o de cualquier otra acción que se pueda desencadenar debido a las lluvias en la región amazónica, dándose así cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 59 de la citada ley.

Ante esta situación, es urgente que la administración municipal de Orito tome medidas inmediatas para atender las situaciones que se presentan actualmente en las zonas y barrios aledaños a los siguientes afluentes: Río Orito, Río Caldero, Río El Yarumo, Quebrada La Danta, Quebrada El Sábalo y Quebrada San Martín; así como en aquellas demás situaciones que se generen con ocasión de las lluvias, y que afecten a las comunidades, y su interconexión vial, tanto en el sector urbano como rural. Igualmente que permitan que se prepare el municipio, así como las instituciones que integran el Consejo Municipal De Gestión del Riesgo de Desastres, para cuando, de ser el caso, se materialicen los eventos enunciados por las diferentes entidades citadas (IDEAM o el Departamento del Putumayo), esto dado a que esta situación se puede continuar presentando, atendiendo que las precipitaciones se esperan que continúen en los próximos meses. La intervención oportuna es esencial para reducir el impacto de estos eventos climáticos y proteger a la comunidad de nuevas amenazas.

Que, en sesión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres desarrollada el día 19 de febrero de 2026, se emitió concepto favorable para que la Administración Municipal procediera con Declaratoria de calamidad pública en el municipio de Orito con ocasión de las inundaciones presentadas y que se puedan llegar a generar en varios sectores y barrios aledaños a los diferentes afluentes que se encuentran en el municipio de Orito. Así como demás afectaciones derivadas del incremento de las lluvias en la región amazónica, especialmente al Municipio de Orito.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, desde su etapa preventiva, acaecida con el incremento de lluvias en el Municipio de Orito, que pueda conllevar a inundaciones derivadas del incremento del cauce del Río Orito, Río Caldero, Río El Yarumo, Quebrada La Danta, Quebrada El Sábalo y Quebrada San Martín, así como del agravamiento de los derrumbes, o del estado de la vías, que generen incomunicación entre las comunidades del municipio de Orito, demás que se materialicen, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que si bien algunas afectaciones se han materializado en sectores específicos, el carácter dinámico, expansivo y progresivo de la emergencia, aunado a la continuidad proyectada de la temporada de lluvias, hace necesario declarar la calamidad pública en todo el territorio municipal, a fin de garantizar una respuesta integral, preventiva y correctiva, sin limitaciones geográficas que puedan entorpecer la gestión oportuna del riesgo.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde Del Municipio De Orito,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Situación de **CALAMIDAD PÚBLICA** en todo el Territorio del Municipio de Orito, con ocasión de la temporada de lluvias iniciada en el mes de enero del año 2026, y que se prevé continúe durante los próximos meses, para atender aquellas situaciones que se han generado y se lleguen a generar con ocasión al incremento de las lluvias, por un periodo de seis (06) meses en el municipio de Orito, Departamento del Putumayo, amparado bajo los principios de protección y de precaución de la Ley 1523 de 2012, de conformidad con

la parte considerativa de este Decreto, especialmente del concepto favorable previo emitido por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) en sesión del 19 de febrero de 2026.

**PARÁGRAFO:** La calamidad pública expresada en el presente Acto Administrativo, podrá cesar en cualquier momento antes del vencimiento contemplado, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el correspondiente Acto Administrativo que así lo disponga.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RÉGIMEN ESPECIAL.** Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización de las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA PREVENCIÓN Y RECUPERACION.** El Plan de Acción Específico para la Prevención y Recuperación será elaborado por la Administración Municipal en conjunto con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, en donde incluirán las actividades para el manejo de las áreas en condición de riesgo y/o afectadas, así como gestiones tendientes a superar situaciones asociadas a los eventos generados por la condición de lluvia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La evaluación del Plan de Acción Específico Para La Prevención y Recuperación, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno Municipal de Orito (Putumayo).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Orito, estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico para la prevención y recuperación con la disposición de los recursos físicos, humanos y, en caso de ser necesario, financieros disponibles.

**ARTÍCULO CUARTO: EJECUCIÓN.** Una vez aprobado el Plan de Acción Específico para la Recuperación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres-CMGRD, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

**ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, y en todo caso, se dará aplicación a los principios de la función administrativa y la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan De Acción Específico Para La Prevención Y Recuperación (PAEPRER).

**PARÁGRAFO: CONTROL FISCAL.** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto en el Parágrafo del Artículo 66 y lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1523 de 2012, esto, conforme corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO:** Constituye parte integral del presente decreto: las actas, Plan De Acción Específico Para La Prevención Y Recuperación (PAEPRER), sus modificaciones/actualizaciones y demás documentos aprobados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Municipio de Orito, en caso de ser necesario y las condiciones lo exijan, deberá adelantar los ajustes y gestiones correspondientes, tendientes a la obtención de los recursos necesarios para implementar el plan de acción direccionado a atender la situación de calamidad pública decretada.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto deberá ser informado a las respectivas autoridades del Sistema Regional y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para lo de su competencia, junto con la copia del acta de sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres realizada el 19 de febrero de 2026 y sus anexos.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acto Administrativo goza de la presunción de legalidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), rige a partir de su fecha de expedición y tendrá una vigencia de seis (06) meses y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Dado en el municipio de Orito (Putumayo), a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDINSON HUMBERTO RAMIREZ DELGADO**
**Alcalde Municipal Orito**

Proyectó: Harold Alejandro Arano Toro
Secretario de Gobierno

Revisó: Alex David Melo Guarnizo
Jefe Oficina Jurídica y de Contratación

Revisó: Marlon Stevens Samboni Muñoz
Asesor Jurídico Externo

Revisó: Alan Fernando Musicue Gonzales
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

GOBERNACION DEL
PUTUMAYO
NIT 800 094 164-4

RESOLUCIÓN No. 086

( 12 MAR 2026 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS DE ORITO, SAN FRANCISCO, SIBUNDOY; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,** En uso de sus facultades legales conferidas por los artículos 305, 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia; por la Ley 1523 de 2012; por la Ordenanza 0648 del 29 de noviembre de 2012; y en calidad de Presidente de la Junta Administradora del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo en un marco de Estado Social de Derecho.

Que los artículos 305, 306 y 307 de la Constitución Política de Colombia establecen las competencias del Gobernador como representante legal del departamento y como presidente de los organismos que coordinen la administración departamental

Que de acuerdo al Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que según el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que así mismo en el artículo 12 ibidem, establece que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012, autoriza la creación de consejos departamentales y municipales de gestión de riesgos como instancias de coordinación, asesoría,

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
NIT 800 094 164-2

RESOLUCIÓN No. 086

( 12 MAR 2026 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS A LOS MUNICIPIOS DE ORITO, SAN FRANCISCO, SIBUNDOY; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres, en la entidad territorial correspondiente

Que en atención a los lineamientos establecidos en la Ordenanza No. 0648 del 29 de noviembre de 2012, por la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Putumayo, en particular el artículo 2, el cual estableció el objetivo general del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental:

> *"Establecer mecanismos de financiación dirigidos a la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de calamidad pública o de naturaleza similar"*

Que adicionalmente, en los objetivos específicos dispone prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión del riesgo de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias.

Que la misma faculta a la Junta Administradora del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en el artículo 4, numeral 8, para determinar *"cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del Fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable."*; y en el numeral 9 para *"determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo"*

Que, en el marco de la Calamidad Pública Departamental declarada mediante Decreto No. 200 del 20 de junio de 2025, prorrogada mediante Decreto No. 409 del 18 de diciembre de 2025, y conforme a lo establecido en el Acta No. 001 del 23 de febrero de 2026 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), mediante la cual se aprobaron ajustes y modificaciones al Plan de Acción Específico (PAE), se consolidaron las solicitudes de apoyo presentadas por los alcaldes de los municipios de Orito, San Francisco y Sibundoy para la atención de las situaciones derivadas de las emergencias presentadas en sus respectivos territorios.

Que, en el caso del municipio de Orito, el alcalde municipal solicitó el apoyo del departamento en el marco de la calamidad pública municipal declarada mediante Decreto No. 031 del 20 de